



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



**SUMILLA:** PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO ALCANZARON PLAZA VACANTE DOCENTE.

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE  
DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE  
APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL  
Y NO ALCANZARON PLAZA VACANTE DOCENTE**

**ARTICULO 1°.- Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley, es el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente, en todo Concurso Público Docente de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que sea convocado por el Ministerio de Educación.

**ARTICULO 2°.- Finalidad de la Ley.**

La finalidad de la presente Ley, es que todas las plazas vacantes docentes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas, publicadas en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que sea convocado por el Ministerio de Educación, sean ocupadas excepcional y progresivamente por docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a La Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante docente.

**ARTICULO 3°.- Autorización al Ministerio de Educación.**

Se autoriza al Ministerio de Educación y a sus instancias descentralizadas señaladas en el artículo 65° de la Ley N° 28044: Dirección Regional de Educación - DRE y/o Unidad de Gestión Educativo Local - UGEL, realizar el nombramiento progresivo y excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante docente, en todo Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.**

El Ministerio de Educación modifica y adecúa la RVM N° 081-2022-MINEDU en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante en el Concurso Público Docente convocado mediante RVM N° 082-2022-MINEDU

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria.**

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, 13, noviembre, 2023.

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

  
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

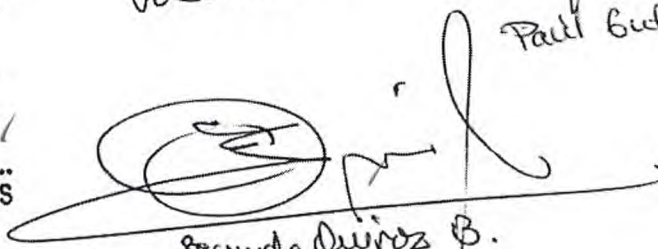
  
Oscar Zea

  
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
VOCERO ALTERNATIVO

  
Paul Gutiérrez

  
NIVARDO EDGAR TELLO MONTES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Segundo Quiroz B.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6445/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

En el Perú, las evaluaciones de los docentes se han construido considerando todos los elementos posibles para asegurar su éxito. Es posible identificar en ello un correcto nivel técnico y un desarrollo ético que fortalecen las dos principales dimensiones que garantizan evaluaciones de excelencia: confianza y transparencia.

No obstante, este "éxito" no elimina una serie de amenazas. Tal como lo menciona Murillo (2016), una mala evaluación puede estropear aquello que justamente se quiere corregir, en especial si se burocratiza el proceso (Bolívar 2008) o si no se considera el contexto sociocultural en el que trabaja el maestro evaluado (Schmelkes 2014).

Sin duda, uno de los grandes retos de las políticas de evaluación es el de superar las tensiones que se producen cuando se enfrentan las dos tradiciones más importantes asociadas a la evaluación docente. Por un lado, la llamada función formativa, es decir, el valor que tiene para mejorar las prácticas como objetivo central e incuestionable (Darling-Hammond, Newton y Chung Wei 2013); por otro lado, la función sumativa, que considera a la evaluación como una estrategia de eficiencia de gasto y accountability (Peirano 2008), acercándose, aunque no intencionalmente, al discurso sobre "lo punitivo".

Para acabar, hay algunas cuestiones que deben evitarse en la evaluación docente. Distorsionar el objetivo de la evaluación puede hacer que esta se convierta en un factor que predetermine cómo debe ser la enseñanza (Murillo e Hidalgo 2018), y que se la considere un camino directo para garantizar la calidad de la docencia (Isoré 2010). En ambos casos, la preocupación por los resultados coloca en situación de riesgo la tarea de enseñar, que debería no perder de vista las reflexiones sobre el proceso y el trabajo realizado con los estudiantes (Díaz-Barriga 2001).

Así es que el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial es una convocatoria dirigida a todas las personas con título de profesor o de licenciado en educación que aspiran a nombrarse y desarrollar la función docente en alguna de las instituciones educativas de Educación Básica del sector público.

### II. ANTECEDENTES PROPOSITIVOS

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario existen proyectos que comparten la misma preocupación, en ámbitos laborales. Así tenemos, por ejemplo:



- Proyecto de ley 400/2016-CR, que propone autorizar el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentran laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276.
- Proyecto de ley 2582/2017-CR, que propone autorizar el nombramiento del personal administrativo profesional, técnico y auxiliares de las universidades públicas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren laborando en condición de contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados en plazas orgánicas presupuestadas, previo concurso público de méritos.
- Proyecto de ley 4516/2018-CR, que propone autorizar el nombramiento, excepcional, de los docentes contratados en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP) y en Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP), contemplados en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de garantizar la continuidad y mejora de los procesos formativos y promover la estabilidad laboral docente.

Adicionalmente, tenemos las siguientes leyes del sector Educación, vinculas a la materia del presente proyecto de ley:

- Ley 27491, Ley que estableció como plazas orgánicas del Sector Educación las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo o por la modificación de planes de estudio. La asignación de estas plazas se realizó a través de un concurso, tal como lo dispuso el Artículo 3° de la mencionada Ley. Este concurso fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 065-2001-ED (08.11.2001), que estableció que, para el nombramiento en plazas docentes de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, sólo podían participar los profesores con título pedagógico que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Profesorado.
- Ley N° 27971 (23.05.2003) autorizó al Ministerio de Educación que continuará con el proceso de nombramiento de los profesores con título pedagógico, en las plazas vacantes presupuestadas y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, entre los que obtuvieron calificación aprobatoria en el concurso público autorizado por la Ley N° 27491.



- La Ley N° 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector Educación, publicado el 13 de octubre del 2016 en el diario El Peruano.
- Recientemente, la Ley N° 31916, Ley que autoriza el Nombramiento automático, Gradual y Progresivo de los trabajadores asistenciales de las comunidades locales de administración de Salud (CLAS) en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, publicada el 31 de octubre del año 2023 en el diario El Peruano.

### **III. PROBLEMÁTICA DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE**

El concurso presenta cuatro momentos para la determinación de ganadores: etapa regular, la propuesta excepcional, selección extraordinaria de II.EE y adjudicación por acto público.

#### **III.1. Etapa regular**

Un promedio de 95 652 postulantes aprobó las 2 evaluaciones, nacional y descentralizada.<sup>1</sup> Es así que, con fecha 16 de octubre se publicó la relación de ganadores de la etapa regular 63 019 docentes han resultado ganadores en dicha etapa, se publicaron 98,968 plazas vacantes.

#### **III.2. Etapa Excepcional**

Entre el 20 y 22 de octubre del año en curso, 853 docentes recibieron la propuesta excepcional de plazas. El plazo para la confirmación fue hasta el 25 de octubre; en ese período sólo confirmaron 328 docentes.

La propuesta excepcional considera aquellas plazas que no fueron cubiertas en la etapa regular del concurso y fue presentada a través de la un aplicativo, considerando los siguientes criterios y orden de prelación brindado por el postulante:

- a) La selección de las instituciones educativas y el orden de preferencia asignado por el postulante en el proceso de selección de II.EE.
- b) Las UGEL o DRE que seleccionó para ser evaluado en la Etapa Descentralizada.

<sup>1</sup> <https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/nombramiento2022/plazas-vacantes-para-contratacion-docente/>, revisada 18 de octubre del 2023.



- c) La UGEL o DRE que seleccionó para la determinación de cuadros de mérito para contratación de los concursos realizados en los años 2017, 2019, y 2022 considerando la información más reciente.
- d) El distrito de residencia registrado en el proceso de inscripción del presente concurso de ingreso a la CPM o el aplicativo MI perfil de usuario y otros criterios que determine el Minedu.

#### **III.4. Fase extraordinaria**

- La selección extraordinaria de IIEE participaron los docentes que no resultaron ganadores hasta el momento y aquellos postulantes que superen la fase extraordinaria del Concurso. Aproximadamente 32 mil postulantes que no ganaron alguna plaza en la etapa regular y en la propuesta excepcional estarán habilitados para la selección, a ellos se sumarán aquellos postulantes que no superen la fase extraordinaria (aproximadamente 3 mil postulantes vienen siendo evaluados en la fase extraordinaria).
- La selección extraordinaria de II.EE. Se realiza del 22/11 al 15/12 y se abre la posibilidad de que la selección se realice a nivel nacional si el postulante no cuenta con plazas en su región.

#### **III.5. Adjudicación por Acto Público**

En la adjudicación por acto público participan todos los docentes que han aprobado las evaluaciones y no lograron adjudicarse una plaza en la etapa regular, la propuesta excepcional y selección extraordinaria de II.EE. La adjudicación está a cargo de la DRE, se realiza del 19/12 al 5/01/2024.

Es así que, durante el año 2022, un total de 63.019 maestros resultaron ganadores del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) 2022 tras superar las dos etapas de este proceso, que convocó a más de 280.000 profesores. Con ello accederán a la primera escala de la carrera docente y tendrán estabilidad y una plaza permanente en un colegio estatal.<sup>2</sup>

De ese universo, 61,288 se adjudicaron una plaza de Educación Básica Regular, mientras que 1,731 hicieron en la categoría de Educación Básica Especial y Alternativa.

Lima metropolitana, Piura, Cajamarca y La Libertad son las regiones con más plazas adjudicadas, con 9,612; 5,269; 4,971 y 4,539, respectivamente.

<sup>2</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2023/10/18/carrera-publica-magisterial-63000-docentes-lograron-plaza-de-nombramiento-minedu-sutep-1013148>, revisada 18 de octubre del 2023



El Ministerio de Educación (Minedu) informó que los postulantes que no alcanzaron una plaza tendrán la opción, el viernes 20 de octubre, de aceptar o rechazar una plaza propuesta por el sector para acceder al nombramiento. El plazo límite de aceptación será hasta el 25 de octubre. Como se recuerda, a través de la resolución viceministerial N° 144-2023-MINEDU, publicada en el peruano, el sector dispuso que se implemente una adjudicación excepcional de plazas para aquellos maestros que, a pesar de haber aprobado las dos etapas previas (Prueba escrita y clase modelo), no alcanzaron una vacante, no seleccionaron una escuela dentro de plazo del cronograma o tuvieron problemas por elegir un colegio con una plaza con mandato judicial.

Cabe indicar que el Minedu puso en concurso 97.000 plazas para 140.000 docentes clasificados para la segunda etapa del proceso de nombramiento.

El sueldo con el que ingresarán estos 63,000 maestros a la carrera magisterio, en marzo próximo, será de S/ 3,100.00 ya que en noviembre de este año se dará un nuevo aumento de S/ 250.00 a todo el magisterio. Hoy el sueldo de los docentes de la I escala magisterial de la escuela pública es de S/ 2,850.00.



Fuente: Diario la Republica y MINEDU.



#### **IV. SOBRE LA RELACION DE GANADORES**

El MINEDU informó que la segunda relación de nombramiento docente será publicada una vez culminada la propuesta excepcional de plazas. En tanto, la tercera relación de ganadores de plazas se dará a conocer en la fase extraordinaria. La cuarta publicación de ganadores se conocerá con la adjudicación por acto público a cargo de las Direcciones Regional de Educación (DRE) de todo el país. Como se recuerda, los concursos de nombramiento fueron cancelados durante los años de pandemia y por ello se acumuló un número grande de plazas. La cifra de nombrados es la mayor en muchos años.

Plazas orgánicas vacantes validadas por las UGEL para nombramiento es de 98,968. Los postulantes que aprobaron las 2 etapas de evaluaciones, tanto nacional y descentralizada son 95,652. Los postulantes ganadores de etapa regular 63,019 que se adjudicaron una plaza vacante. Los postulantes que recibieron propuesta de etapa excepcional 853 aún se desconoce cuántos de ellos han aceptado la propuesta del Minedu y serán declarados ganadores de la etapa excepcional. Los postulantes que están pendientes de nombramiento 32,633 para la etapa extraordinaria y las plazas docentes vacantes a la fecha son de 35,949.

Los 32,633 docentes que han aprobado la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 han demostrado ser los mejores y por ende tienen el derecho adquirido a ser ganadores de una plaza vacante. La Sentencia 00006-2012-PI/TC, fundamento 45 dice ***"La aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general"***.

#### **V. RESPECTO A PLAZAS VACANTES PARA EL INGRESO A LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL**

En todos los concursos públicos de reasignación, nombramiento y/o contratación docente es una constante, las denuncias de que las UGEL y/o DRE ocultan las plazas docentes vacantes, lo cual es contrario a un proceso transparente y de respeto a las normas técnicas de citados concursos. El ocultamiento de plazas vacantes o de otro tipo de información similar de carácter laboral, es un delito así lo establece el Artículo 377° del Código Penal, el mismo que dice: ***"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con***



*treinta a sesenta días-multa (Código Penal. Decreto legislativo N°635, 2021)"<sup>3</sup>.*

Sentencia 05057-2013- PA/TC, fundamento 14 dice **"Por ello, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) capacidad, ii) méritos, iii) habilidades, iv) idoneidad para el cargo al que postula y v) comportamiento ético, entre otros que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, a fin de evitar actos que pongan en duda que en los concursos públicos se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza"**.

En el presente concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el Minedu ofertó el 10 de julio de 2023 a través de sendos comunicados virtuales y notas de prensa anunciaron al público general: **"El Ministerio de Educación (Minedu) aprobó el incremento de 56 000 a 105 843 las plazas para el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) 2022 que se desarrolla actualmente."**<sup>4</sup> posteriormente se ha emitido el Oficio Múltiple N° 00119-2023-MINEDU/VMGP-SIGEDD de fecha 01/08/2023, por el cual se eleva la valla para que una plaza orgánica vacante docente sea adjudicada en concurso de nombramiento al establecer **"... en el caso del nivel secundario de la EBR y del ciclo avanzado de la EBA, se consideraron aquellas plazas con un mínimo de veinte (20) horas en un área curricular, ..."** en el párrafo siguiente dispone **"... no deben considerarse para la publicación final de plazas lo siguiente: ... Plazas de profesor de Innovación Pedagógica (PIP) ... Plazas de profesor con carga horaria menor a 20 horas pedagógicas ..."**

Debido a estas restricciones en el Comunicado N° 30-2023-MINEDU de fecha 15/10/2023, en su numeral 2 dice **"... Las plazas vacantes ofertadas para el presente concurso público han sido difundidas en las fechas previstas en el cronograma, y en total son 98 968 en todo el país (se excluyen 3689 plazas que tienen la condición de reservadas, 8619 que no cumplen con las horas mínimas en el área curricular y 1500 excedentes; todo ello reportado por las UGEL)..."**<sup>5</sup>, en aplicación del oficio múltiple N° 00119-2023-MINEDU/VMGP-SIGEDD se han reducido las vacantes ofertadas de 105,843 a sólo 98,968 y su observa que uno de los criterios de exclusión de 8,619 plazas vacantes por no cumplir con la carga mínima de 20 horas pedagógicas de especialidad para el área curricular, hecho que afecta la cobertura de citadas plazas, pese a que las mismas año a año

<sup>3</sup> <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle norma/H682692>, revisado 7 de noviembre del 2023.

<sup>4</sup> <https://www.dreim.gob.pe/dreim/noticias/minedu-incrementa-de-56-000-a-105-843-las-plazas-de-nombramiento-para-docentes/>, revisado 30 de octubre del 2023.

<sup>5</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/850283-comunicado-n-030-2023-minedu>, revisado 7 de noviembre del 2023.



son cubiertas por contrato y quienes las cubren desempeñan su labores desarrollando su especialidad y áreas curriculares afines.

Las plazas orgánicas vacantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) mayormente no han sido adjudicadas por la exigencia de requisitos desproporcionales para los docentes titulados, prefiriendo contratar a estudiantes egresados de secundaria que dominan el idioma originario, lo cual ha generado bajos niveles de aprendizaje en los estudiantes de las II.EE. de EIB. Existen docentes titulados bilingües se les exige la certificación y estar registrados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNCBLO), con el dominio requerido de la lengua originaria.

Con este criterio se está privando del derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes a recibir una educación pertinente y de calidad por profesionales de la educación competentes. Más aun cuando la mayoría de EIB son de atención por la forma de revitalización y ámbito urbano donde tanto la comunidad, docentes y sus estudiantes son monolingües o sea solo hablan castellano, pero que por estar ubicados en zonas andinas o selva y para ser beneficiarias con los bonos que otorga a una I.E. bilingüe se han registrado en el RNCBLO. Plazas que deben revisarse y reconsiderar su tratamiento.

## **VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú.

## **VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no implica un gasto adicional para el Estado, ya que no genera un aumento de la planilla estatal, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## **VIII. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES**

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 12 "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad" y 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.